

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

---

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por el artículo 10 de la Ley 11 de 1999, de 21 de abril y el Real Decreto Legislativo 781 de 1986, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales, competencias que ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regula los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley de Tráfico y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, modificada la Ley 19 de 14 de diciembre de 2001, atribuye en su artículo 7, a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas. A fin de facilitar la labor reguladora y tendiendo a armonizar las normativas existentes y futura, y en aplicación del artículo 25.2.b de la Ley 7 de 1985 de Bases de Régimen Local, es por lo que se elabora la siguiente

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1.- Competencia**

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

##### **Artículo 2.- Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de las vías urbanas, haciendo compatibles los usos peatonales con los motorizados y racionalizar el uso de los aparcamientos.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Los preceptos de esta Ordenanza, serán de aplicación en las vías del término municipal de Argés, y obligarán a los titulares de las mismas y a sus usuarios. Se entenderá por usuario de la vía, a los peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona física o jurídica que realice o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa.

## **TÍTULO PRIMERO: COMPETENCIAS**

### **Artículo 4.- Autoridades locales en materia de tráfico**

Las competencias se ejercerán en los términos que en cada caso establezca la misma por:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) La Alcaldía-Presidencia.
- c) La Junta de Gobierno.
- d) El Concejal Delegado en la materia, en la forma en que se concrete en cada momento su delegación.
- e) Cualesquiera otros órganos municipales que por delegación expresa, genérica o especial de los anteriores, actúen en el ámbito objetivo y material de la Ordenanza.
- f) Los miembros de la Policía Local.

### **Artículo 5.-**

El Alcalde, en materia de circulación y tráfico, tendrá las siguientes competencias.

- a) Ordenar el tráfico en el término municipal.
- b) Autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el suelo urbano.
- c) Proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- d) Ejercer la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

### **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES**

### **Artículo 6.-**

Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias a las personas o daños a los bienes.

### **Artículo 7.-**

La realización de obras o instalaciones en la vía objeto de esta Ordenanza, necesitará previa autorización municipal y se regirá por lo dispuesto en esta norma y en sus Leyes de aplicación.

### **Artículo 8.-**

1.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, o hacerlos peligrosos, o deteriorar aquellos sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para circular, parar o estacionar.

2.- En los puestos excepcionales (obras, marquesinas, etcétera), será necesaria la previa obtención de la autorización municipal.

3.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tendrá que ser debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

4.- Por parte de la Policía Local se procederá a la retirada de obstáculos, siendo los gastos a costa del interesado, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijada en ésta. A este fin, recibirá el apoyo de los servicios municipales.

### **Artículo 9.-**

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza, es de cuarenta kilómetros/hora, sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías, límites inferiores.

2.- La Policía Local podrá utilizar aparatos radar homologados en cualquier vía urbana de competencia municipal al objeto de controlar la velocidad establecida en cada una de ellas a través de las señales indicadoras, siempre que se efectúe previa indicación de velocidad controlada por radar.

### **Artículo 10.-**

Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad, Vial y su Reglamento, y en todo caso:

- 1.- Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas. No podrán circular en ningún caso por aceras y andenes.
- 2.- Queda prohibida la circulación de bicicletas por aceras y paseos, salvo las conducidas por menores de ocho años, y, no a más velocidad que un peatón que siempre gozará de la prioridad de paso. El resto de vehículos lo harán por la calzada, lo más próximo al borde de la acera.
- 3.- No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.
- 4.- Los peatones circularán por las aceras. Cruzarán la calzada por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.  
En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.  
Los peatones circularán preferentemente por la zona peatonal salvo cuando ésta no exista o no sea practicable.  
Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén. Se prohíbe la permanencia en la calzada de personas de las que ejerzan la venta ambulante, y vehículos utilizados a tal fin, salvo autorización municipal.
- 5.- Queda prohibido el uso de altavoces instalados en vehículos y emitiendo en la vía pública siempre que no porten la adecuada licencia municipal, para emitir megafonía. Incluso contando con tal licencia no será nunca superior a 80 dBA, medidos a 1 metro de distancia de los altavoces y en un mismo plano horizontal.
- 6.- Prohibiciones:  
Se prohíbe dejar en las calles animales sueltos, o incluso atados, que puedan alterar el desarrollo normal del tránsito de peatones y vehículos.

## **CAPÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN**

### **Artículo 11.-**

#### **1.- NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES.**

Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezca una obligación o prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias que se encuentran en las vías por donde circulen.

#### **2.- SEÑALIZACIÓN PRECEPTIVA.**

- a) La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

- b) Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
- c) Solo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las Ordenanzas municipales.
- d) No se admitirá la colocación de publicidad en las señales. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren o que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de los semáforos y señales o que puedan distraer su atención.

#### **Artículo 12.-**

No se podrá instalar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. Dicha licencia determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla lo determinado en la licencia, o la normativa vigente, siendo los gastos a costa del anunciante o de la persona/s responsable/ s de la señalización.

### **CAPÍTULO III.- DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO**

#### **Sección primera.- De la parada**

#### **Artículo 13.-**

Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos y siempre que permanezca el conductor dentro del mismo. No se considerará parada, la detención circunstancial o momentánea por necesidad de la circulación.

#### **Artículo 14.-**

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá hacer en el lado izquierdo. En las calles urbanizadas que no tengan acera, se dejará una distancia mínima de 80 centímetros, a la fachada.

#### **Artículo 15.-**

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificulte la circulación. Se exceptuarán los casos en que los viajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos o de urgencias.

### **Artículo 16.-**

Los autobuses de líneas interurbanas, únicamente podrán detenerse para dejar o tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la Autoridad Municipal o Autonómica.

### **Artículo 17.-**

Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente con señalización horizontal o vertical.
2. Cuando produzca obstrucción grave en la circulación de vehículos o peatones, o cuando se obstaculice la circulación por tiempo mínimo.
3. En doble fila.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos o personas en accesos que cuenten con el correspondiente vado.
6. Sobre aceras, paseos y demás zonas reservadas al uso de peatones.
7. A menos de cinco metros de una esquina cruce o bifurcación.
8. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.
9. En la proximidad de curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente.
10. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
11. En los rebajes de la acera para el paso de personas con minusvalía.

## **Sección segunda.- Estacionamiento**

### **Artículo 18.-**

Se entiende por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

### **Artículo 19.-**

1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al desplazarse espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

#### **Artículo 20.-**

1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente al bordillo, en batería, es decir, perpendicularmente a aquél, y en semibatería, oblicuamente.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en el que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera o a la alineación establecida.

2.- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquél en el que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera o a la alineación establecida.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado para cada uno.

#### **Artículo 21.-**

1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2.- En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

#### **Artículo 22.-**

No se podrá estacionar en las vías los remolques o caravanas separados del vehículo motor.

#### **Artículo 23.-**

Los vehículos con P.M.A., superior a 7.000 kilos, no podrán estacionar dentro de las vías urbanas, salvo en aquellas que en su día se autoricen a tal fin.

#### **Artículo 24.-**

El Ayuntamiento, podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los mismos.

### **Artículo 25.-**

1.- Las motocicletas o ciclomotores no podrán estacionar en parques, aceras o paso para peatones. Estacionarán en la calzada en batería ocupando un máximo de un metro.

2.- Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de tal manera que no impida el acceso a los mismos ni obstaculice las maniobras de estacionamiento.

### **Artículo 26.-**

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, durante los horarios establecidos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o policía.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
7. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas en lugares señalizados con el correspondiente vado.
8. Cuando, se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
9. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
11. Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza.
12. Sobre las aceras, paseos, jardines y demás zonas destinadas al uso de peatones y entradas a éstas.
13. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
14. En los vados permanentes.
15. En las calles Javier Molina, Los Ángeles y Plaza Constitución desde las 7,00 a las 14,00 horas los miércoles no festivos por celebración del mercadillo. Quedan a salvo de esta prohibición los vehículos de los vendedores autorizados.
16. En la Travesía de Andalucía, desde la confluencia con el tramo de conexión con la Avenida de Toledo, hasta el colegio Tirso de Molina.
17. Parar o Estacionar un vehículo obstaculizando la entrada o salida normal a un inmueble.

18. En un mismo lugar por más de quince días consecutivos. Por parte de los agentes de Policía Locales determinarán las causas de su permanencia en el estacionamiento.

## **TÍTULO TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA**

#### **Artículo 27.-**

1.- Las labores de carga y descarga, se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello mediante la correspondiente tarjeta de transporte expedida por el órgano competente, dentro de las zonas reservadas para tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2.- En ningún caso, las zonas reservadas para la carga y descarga podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores dentro del horario reservado

### **CAPÍTULO II.- DE LAS OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Sección primera.-Normas generales**

#### **Artículo 28.-**

La ocupación de dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía, o en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

#### **Artículo 29.-**

1.- Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta a los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

2.- La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

### **Sección segunda.- Andamios**

#### **Artículo 30.-**

Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

#### **Artículo 31.-**

Se distinguirán los siguientes tipos de andamios:

- 1.- Andamios colgantes.
- 2.- Pescante con caballete para anclar al forjado o con base de sustentación para contrapesos.
- 3.- Andamios con diferentes tipos de sustentación sobre la vía pública.

#### **Artículo 32.-**

La instalación de andamios que suponga utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de autorización municipal.

### **Sección tercera.- Contenedores**

#### **Artículo 33.-**

Como norma o principio general, los contenedores, tanto de recogida de muebles u objetos como los de residuos de obras y los de desperdicios domiciliarios, deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 metros, o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona o en aquellos puntos de la vía pública que la autoridad municipal determine.

### **Sección cuarta.- Atracciones feriales**

#### **Artículo 34.-**

La solicitud de instalación de atracciones feriales deberá formularse por persona física o jurídica.

#### **Artículo 35.-**

La autorización, cuando proceda, se concederá condicionada a:

1. Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

2. Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y de retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.
3. Podrá limitarse la repercusión máxima de ruidos en el exterior del recinto donde se ejerza la actividad.

### **Sección quinta.- Actuaciones artísticas**

#### **Artículo 36.-**

Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, que se otorgará o negará en virtud de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan ocasionarse a los ciudadanos. No obstante, de lo señalado en el párrafo anterior, la Alcaldía podrá destinar zonas, fuera de la vía pública, para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

## **TÍTULO CUARTO: DE LAS LICENCIAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS**

#### **Artículo 37.-**

Las entradas de vehículos serán de dos clases:

##### **1.- PERMANENTES:**

- Garajes privados o de comunidades de propietarios.
- Garaje público con capacidad superior a diez vehículos.
- Garajes destinados a viviendas unifamiliares.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario.
- Gasolinera, estaciones de servicio o venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

##### **2.- LABORAL:**

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres de vehículos.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

- Otras actividades características análogas.

El horario laboral se establece con carácter general de 9,30 a 20,30 con excepción de domingos y festivos.

### **Artículo 38.- Señalización:**

Está constituida por dos tipos:

#### 1.- VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el ilustrísimo Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en el que constará:

- a) El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- b) Los metros de reserva autorizada.
- c) La denominación del vado: Permanente o laboral (debiendo constar en este último caso el horario).

#### 2.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, deberá pedir el correspondiente permiso de obras.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

### **Artículo 39.-**

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida.

### **Artículo 40.-**

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

### **Artículo 41.-**

1.- Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2.- La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 42.-**

1.- Cuando se solicite la baja o anulación de la licencia de entrada de vehículos que venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes.

2.- Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS ZONAS PEATONALES Y DE COEXISTENCIA DE LAS ZONAS PEATONALES**

#### **Artículo 43.-**

1.- La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona del municipio lo justifique, a su juicio, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o solo una de las dos cosas, con el fin de presentar todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

2.- Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán mediante resolución municipal.

### **DE LAS ZONAS DE COEXISTENCIA**

#### **Artículo 44.-**

1.- Se podrán establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringida y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

2.- Las bicicletas también disfrutarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 45.-**

La Policía Local ordenará la retirada del vehículo de la vía pública y, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, su traslado en depósito al cerramiento municipal cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 4) Si se encuentra en situación de abandono.
- 5) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 6) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 7) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

#### **Artículo 46.-**

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasante.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- 4) Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los vehículos que acceden desde otra.
- 5) En los lugares en que se impida la visibilidad de las señales de circulación al resto de los usuarios de la vía.
- 6) En el vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 7) Cuando se obstaculicen las salidas, incluida la de emergencia, de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 8) En plena calzada.
- 9) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 10) En zonas del pavimento señalizado con franjas blancas.

#### **Artículo 47.-**

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso de un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 5) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 7) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 9) Cuando esté estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

#### **Artículo 48.-**

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

#### **Artículo 49.-**

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio.

#### **Artículo 50.-**

1.- La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad Municipal.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

2.- En ese caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con el artículo 3, apartado b) de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado 1 a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular. En cada retirada se levantará acta del estado del vehículo y se realizarán las fotografías que el caso requiera.

4.- Las tasas que regirán en el municipio de Argés serán; las que determinen sus Ordenanzas Fiscales correspondientes en cada momento.

5.- Las infracciones que pudieran producirse en este artículo, se sancionarán según lo dispuesto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril y la resolución de 17 de noviembre de 1998, por la que se dispone el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.), siendo el tratamiento del vehículo abandonado (vehículo fuera de uso), como residuo peligroso en su nomenclatura 20 30 05.

#### **Artículo 51.-**

Podrán, así mismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la Autoridad Municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

- a) En zonas de carga y descarga, durante los horarios de su utilización, cuando no esté autorizado expresamente para ello y cuando aún estándolo, sobrepase el tiempo de veinte minutos autorizados.
- b) En zona de paso de minusválidos.
- c) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

#### **Artículo 52.-**

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- a) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En caso de emergencia.

### **Artículo 53.-**

Salvo excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La recuperación del vehículo solo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

### **Artículo 54.-**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa que serán evaluados en el 50 por 100 del precio del servicio.

### **Artículo 55.-**

1.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal, todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

2.- De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

## **LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS**

### **Artículo 56.-**

1.- La Policía Local inmovilizará los vehículos o ciclomotores en la vía pública en los casos siguientes:

- a) Cuando el conductor rebase los límites establecidos de volumen de alcohol en sangre.
- b) Cuando carezca de seguro obligatorio, permiso de conducir, tarjeta de inspección técnica, permiso de circulación, placas de matrícula o se presuma que puede estar sustraído.

2.- La inmovilización cesará a requerimiento del conductor autorizado o titular cuando abone los gastos originados por la inmovilización y haya subsanado la deficiencia.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Las infracciones que no estén contempladas en los anexos I y II, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 19 de 2001, y Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre..

**Segunda.-** Para la instrucción de los expedientes sancionadores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero. Modificado por el Real Decreto 318 de 2003, de 14 de marzo.

**Tercera.-** La reducción prevista en el artículo 67.1 del Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 19 de 2001, de 19 de diciembre, será para el municipio de Argés el 30 por 100 de la cuantía contemplada para cada multa en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan o induzcan a error a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con las multas especificadas en el anexo I.

2.- Las infracciones al Reglamento General de Circulación, y a la Ley de Seguridad con las multas relacionadas en el anexo II.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Toda Ley o normativa de superior rango, modificando o disponiendo edictos nuevos, se dará por hecho que esta Ordenanza se modificará automáticamente a lo que la nueva Ley normativa dictamine

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo previsto en la Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, a la Ley 19 de 2001, de 19 de diciembre, al Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, y a cuantas disposiciones superiores salgan con posterioridad.



### **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA**

La presente Ordenanza fiscal aprobada, entrará en vigor, una vez se publique íntegramente el texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# **ANEXO I**

# **CÓDIGO DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN**

ART	OPC	INF	DESCRIPCIÓN	MULTA	RETIR.
6	1	L	Entorpecer indebidamente la circulación (especificar)	40 €	
6	2	L	Comportarse causando peligro a personas (especificar)	50 €	
6	3	L	Comportarse causando perjuicio a las personas (especificar)	40 €	
6	4	L	Comportarse causando molestias a las personas (especificar)	40 €	
6	5	L	Comportarse causando daños a los bienes (especificar)	50 €	
<b>ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACIÓN</b>					
8	1	L	Dejar en la vía objetos o materiales que entorpezcan	40 €	
8	2	L	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan provocar peligro (especificar)	50 €	
8	3	L	Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación, sin permiso	90 €	
8	4	L	Colocar contenedores en la vía pública afectando a la circulación y careciendo de permiso	90 €	
8	5	L	Colocar contenedores en la vía pública sin autorización y ocupando plaza de estacionamiento	90 €	
8	6	L	Desplazar un contenedor del lugar autorizado	40 €	
8	7	L	Instalar marquesina en la calzada sin autorización	90 €	
8	8	L	Instalar marquesina en la acera sin autorización	60 €	
8	9	L	Instalar maceta, pivote o valla en la calzada sin autorización	90 €	
8	10	L	Instalar maceta, pivote o valla en la acera sin autorización	60 €	
<b>VELOCIDADES MÁXIMAS</b>					
9	1	L	No respetar el límite de velocidad establecido con exceso de 10 km/h	40 €	
9	2	L	No respetar el límite de velocidad establecido con exceso de 20 km/h	50 €	
9	3	L	No respetar el límite de velocidad establecido con exceso de 30 km/h	65 €	
9	4	L	No respetar el límite de velocidad establecido con exceso de 40 km/h	90 €	
9	5	G	No respetar el límite de velocidad establecido con exceso de 50 km/h	125 €	
9	6	G	No respetar el límite de velocidad establecido con exceso de 60 km/h	175 €	

9	7	G	No respetar el límite de velocidad establecido en más de 60 km/h	250 €	TRÁFICO
<b>SEGURIDAD EN VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES</b>					
10	1	L	Conducir ciclomotor o motocicleta con ruidos por tubo de escape alterados	50 €	
10	2	L	Efectuar caballitos en la calzada	65 €	
10	3	G	Efectuar caballitos en zona reservada a los peatones	150 € 4 puntos	TRÁFICO
10	4	G	Circular con peligro para otros conductores	150 € 4 puntos	TRÁFICO
10	5	MG	Circular con peligro para los peatones	325 € 4 puntos	TRÁFICO
10	6	L	Circular en paralelo los ciclomotores y las motocicletas	50	
10	7	MG	Establecer competiciones de velocidad	325 € 4 puntos	TRÁFICO
10	8	L	Conducir sin casco de protección homologado en un ciclomotor, motocicleta, triciclo y cuatriciclo	90 € 3 puntos	
10	9	L	No utilizar el pasajero del ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o motocicleta el casco de protección homologado	90 €	
10	10	L	Conducir sin cinturón de seguridad (deberá denunciarse en concreto al conductor u ocupante/s que no lleve/n abrochado correctamente el cinturón)	60 € 3 puntos	
10	11	L	Conducir con un menor de 12 años en asientos delanteros a tenor de lo establecido en el Art. 117 apartado 2, letra a, párrafo primero, modificado de fecha 1-9-2006	60 € 3 puntos	
10	12	L	Conducir permitiendo asomarse por la ventanilla o techo	40 €	
10	13	L	Conducir permitiendo a los ocupantes ir incorporados	40 €	
10	14	L	Llevar pasajeros en el capó o estribo	90 €	
10	15	L	Patinar por la acera con peligro para los peatones	50 €	
10	16	L	Cruzar andando la calzada entorpeciendo la circulación	30 €	
10	17	L	Cruzar andando la calzada causando peligro	50 €	
10	18	L	Emitir megafonía sin autorización municipal o sobrepasando los 80 dba.	60 €	
10	19	L	Emitir ruidos por un vehículo alterando la convivencia normal del vecindario, sea cual fuere el origen del ruido	90 €	
10	20	L	Dejar animales sueltos que puedan alterar el tránsito de personas y vehículos	60 €	

<b>SEÑALES</b>				
11	1	L	Doblar o deteriorar el mástil o la señal de tráfico	90 €
11	2	L	No obedecer una señal de obligación o prohibición (Especificar señal)	60 € 4 puntos
11	3	L	Desobedecer una señal de peligro no sancionada expresamente	50 €
11	4	L	Desobedecer una señal de obligación no sancionada expresamente	50 €
11	5	L	Colocar elementos que impidan o dificulten la visibilidad de señales o semáforos	60 €
12	1	L	Colocar señales de tráfico sin autorización	90 €
12	2	L	Modificar señales de tráfico	90 €
12	3	L	Colocar pegatinas u otros elementos en señales de tráfico	60 €
12	4	L	Retirar señales de tráfico	90 €
<b>PARADA EN LUGARES PROHIBIDOS</b>				
14	1	L	Parar no dejando espacio mínimo reglamentario con respecto a la fachada	40 €
16	1	L	Parar un autobús en lugar no autorizado	50 €
17	1	G	Parar en curva con visibilidad reducida	90 €
17	2	L	Parar en un carril reservado a la circulación, afectándola	40 €
17	3	L	Parar en una intersección	40 €
17	4	L	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización	40 €
17	5	G	Parar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias	90 €
17	6	G	Parar en una intersección de visibilidad reducida	90 € 2 puntos
17	7	L	Parar en lugares señalizados con prohibición de parada	40 €
<b>ESTACIONAMIENTO EN LUGARES PROHIBIDOS</b>				
19	1	L	Estacionar no adoptando las debidas medidas de seguridad	40 €
19	2	L	Estacionar ocupando varios espacios de estacionamiento	40 €
21	1	L	Estacionar en sentido contrario al de la marcha	40 €
22	1	L	Estacionar remolque, semirremolque, caravana, etc. separado del vehículo a motor	40 €
23	1	L	Estacionar un vehículo con P.M.A. superior a 7.000 Kg. en lugares no autorizados	40 €
25	1	L	Estacionar motocicletas, triciclo, cuadriciclo o ciclomotores en parques, aceras o pasos de peatones	40 €

26	1	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida	150 €
26	2	L	Estacionar en paso de peatones	40 € 2 puntos
26	3	G	Estacionar en paso de peatones impidiendo el paso	90 € 2 puntos
26	4	L	Estacionar en carril reservado a la circulación, afectándola	50 €
26	5	G	Estacionar en una intersección	90 €
26	6	L	Estacionar en proximidad de la intersección dificultando el giro	40 €
26	7	L	Estacionar en proximidad de la intersección dificultando la visibilidad	60 € 2 puntos
26	8	G	Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización	90 € 2 puntos
26	9	G	Estacionar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias	90 €
26	10	L	Estacionar en doble fila	40 €
26	11	L	Estacionar encima de la acera	40 €
26	12	L	Estacionar encima de la acera impidiendo el paso de los peatones	50 €
26	13	L	Estacionar en un vado	50 €
26	14	L	Estacionar en zona de carga y descarga	50 €
26	15	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	50 €
26	16	L	Estacionar en zona peatonal	40 €
26	17	L	Estacionar los miércoles en las calles del mercadillo	40 €
26	18	L	Estacionar en batería cuando la señalización indica en línea, o viceversa	40 €
26	19	L	Estacionar un vehículo de mercancías peligrosas dentro de poblado, esté lleno o vacío	90 €
26	20	L	Estacionar bloqueando un contenedor	40 €
26	21	L	Estacionar delante de rebaje de acera para minusválidos	40 €
26	22	L	Estacionar en lugar reservado a determinados usuarios	40 €
26	23	L	Estacionar donde esté prohibido por señal (especificar)	40 €
26	24	L	Estacionar delante de una valla o pivotes que impidan el acceso a otra vía	50 €
26	25	L	Estacionar o parar obstaculizando la entrada y salida normal de un inmueble	60 €
26	26	L	Estacionar en un mismo lugar por más de 15 días consecutivos, remito al artículo -26 -18	90 €

# ANEXO II

# RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART.	APAR.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
<b>ARTÍCULO 2: USUARIOS</b>				
2	1	1	Manifestarse o comportarse de forma irrespetuosa con los usuarios de la vía o con los Agentes de la Autoridad	150 €
<b>ARTÍCULO 3: CONDUCTORES</b>				
3	1	1	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias (indicar conducta)	100 €
3	1	2	Conducir de modo temerario (indicar conducta)	325 € 6 puntos
<b>ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS</b>				
5	1	1	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado (indicar obstáculo)	40 €
5	2	1	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado (indicar señalización)	40 €
<b>ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS</b>				
6	1	1	Arrojar objetos que puedan producir incendios (indicar objeto y dónde fue arrojado)	100 € 4 puntos
<b>ARTÍCULO 7: EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES</b>				
7	2	1	Circular con un vehículo con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz	40 €
7	2	2	Circular con un vehículo de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos	40 €
<b>ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS</b>				
9	1	1	Transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas (si es superior al 50% acarreará pérdida de puntos)	40 € 4 puntos
<b>ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS O ANIMALES</b>				
17	1	1	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse la falta de precaución)	40 €
17	1	2	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos (deberá indicarse la falta de precaución)	40 €

17	2	2	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganado o vehículos de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie	25 €
17	2	3	Abandonar la conducción de caballerías, ganado o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	40 €
<b>ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR</b>				
18	1	1	Conducir el vehículo sin la propia libertad de movimientos	40 €
18	1	2	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión	40 €
18	1	3	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	40 € 3 puntos
18	1	4	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción	40 €
18	1	5	Conducir el vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción	40 €
18	2	1	Conducir usando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	50 € 3 puntos
18	2	2	Utilizar el teléfono móvil durante la conducción	90 € 3 puntos
<b>ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO</b>				
19	1	1	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos u otros elementos no autorizados	40 €
<b>ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN</b>				
29	1	1	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	200 € 6 puntos
29	1	2	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado	40 €
<b>ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO</b>				
37	1	1	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o de seguridad del tráfico	100 € 6 puntos
37	1	2	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o de seguridad del tráfico	90 € 6 puntos

<b>ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN</b>				
39	4	1	Circular contraviniendo las restricciones temporales de la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	40 €
39	5	1	Circular con el vehículo por un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	100 €
39	8	1	Circular en sentido contrario al estipulado por la autoridad con un vehículo sometido a restricciones de circulación	50 €
<b>ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVO DE GUÍA</b>				
43	1	1	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde exista un refugio, isleta o un dispositivo de guía	100 € 6 puntos
<b>ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE VELOCIDAD</b>				
46	1	1	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, y, en su caso, sin detenerse cuando lo exijan las circunstancias (deberán indicarse tales circunstancias)	50 €
<b>ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS</b>				
49	1	1	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	50 €
<b>ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD</b>				
53	1	2	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	50 €
<b>ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS</b>				
56	2	1	No ceder en el paso de la intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	90 € 4 puntos
<b>ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES</b>				
65	1	1	No respetar la prioridad del paso de los peatones (si es con riesgo para estos llevará acarreada la pérdida de puntos)	90 € 4 puntos
<b>ARTÍCULO 72: INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN</b>				
72	1	1	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	90 € 4 puntos
<b>ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN</b>				
74	1	2	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acerquen en sentido contrario	90 €

74	1	2	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	90 €
<b>ARTÍCULO 78: MANIOBRAS DE CAMBIO DE SENTIDO</b>				
78	1	3	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando peligro para los demás usuarios	90 € 3 puntos
<b>ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS</b>				
80	1	1	Circular marcha atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	90 €
<b>ARTÍCULO 81: MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS</b>				
81	3	1	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	90 €
<b>ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO</b>				
87	1A	1	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	100 € 4 puntos
87	1A	3	Adelantar sin que la visibilidad sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	90 € 4 puntos
87	1C	1	Adelantar en una intersección	90
<b>ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES</b>				
143	1	1	No obedecer las órdenes del Agente de circulación	150 € 4 puntos
<b>ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES</b>				
145	1	1	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	25 €
<b>ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS CIRCULARES</b>				
146	1	1	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	60 € 4 puntos
<b>ARTÍCULO 171: MARCAS VIALES DE OTRO COLOR</b>				
171	1	1	Parar con un vehículo en zona señalizada con franja amarilla	40 €
171	1	2	Estacionar un vehículo en zona señalizada con franja amarilla	40 €